

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 104-2026-MPMN

Moquegua, 07 de Agosto del 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 05-08-2026, el Dictamen N° 01-2026-CODEST-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Social y Turístico, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, las Municipalidades Provinciales, son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); al respecto, el artículo X: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población (...);"

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que fueron conferidas";

Que, la Ley N° 29337, y sus modificatorias denominada "Ley que establece las disposiciones para apoyar la competitividad productiva; establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, a efectos de fortalecer las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE), a través del desarrollo, adaptación, mejora de negocios competitivos, negocios rentables o transferencia de tecnología; y establece el financiamiento que se realiza a través de los gobiernos regionales y locales, en su artículo 1°, se declara estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la adquisición y entrega, a través de núcleos ejecutores regionales, de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales y la prestación de servicios en beneficio de agentes económicos organizados prioritariamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva;

Que, el numeral 4.19) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, define al Plan de Negocio como el documento que el AEO presenta para acceder a los recursos PROCOMPITE, describe la iniciativa del negocio, identifica los bienes, servicios, tecnología a utilizar, las actividades a realizar, el presupuesto de inversión y operación y, sustenta la rentabilidad y sostenibilidad del negocio, así como su viabilidad técnica, económica, social y ambiental, planteando objetivos, estrategias y metas medibles en un horizonte de evaluación no menor de cinco años. Los Planes de Negocio tienen el carácter de petición de gracia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, señala



que el Gobierno Regional o Local puede cofinanciar Planes de Negocio que promuevan la competitividad y sostenibilidad de la cadena productiva, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología, puede considerar la transferencia de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales y servicios para la gestión eficiente de los negocios, sin que afecte el medio ambiente. No se considera la entrega directa de dinero a los beneficiarios, ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase, ni adquisición de terreno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29337, "Ley que establece las disposiciones para apoyar la competitividad productiva", en su artículo 26° respecto a los Acuerdos de Cofinanciamiento, establece que: "26.1 El Titular del Gobierno Regional o Local, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado desde la publicación de la Resolución que aprueba los Planes de Negocio, mediante Actas, suscribe los Acuerdos de Cofinanciamiento con ellos representantes/s legales del AEO correspondiente a cada uno de los Planes de Negocio. 26.2 Los Acuerdos de Cofinanciamiento establecen las obligaciones del Gobierno Regional o Local y del AEO durante la ejecución y operación de los Planes de Negocio relacionadas con las metas, propósito y uso de bienes y servicios para el que fueron solicitados, así como las responsabilidades y las acciones legales que corresponde iniciar en caso de daño o afectación de estos bienes; o para su devolución cuando corresponda, así como disposiciones para su cautela, prohibición de transferencia a terceros, gravamen en garantía de deudas, financiamiento frente a terceros; asimismo, la obligación de devolverlos en caso de incumplimiento de responsabilidades;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021- PRODUCE, establece lo siguiente: Artículo 28°. Adquisición de Bienes y Servicios, numeral 28.1 El Gobierno Regional o Local en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contado desde la firma de Acuerdos de Cofinanciamiento del Plan de Negocio, iniciaran los procesos para la adquisición de equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o contratar los servicios, así como la construcción de la infraestructura, con cargo al cofinanciamiento según el presupuesto técnico de los Planes de Negocio Ganadores. Las adquisiciones que realice el Gobierno Regional o Local en el marco de la Ley N° 29337, se sujetan a lo dispuesto por la normatividad de contrataciones del Estado. 28.2 El Gobierno Regional o Local debe garantizar que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realizan dentro del plazo establecido en el Plan de Negocio y Acuerdos de Cofinanciamiento. En el caso de servicios, el pago a proveedores se efectuará conforme a la programación establecida en el Plan de Negocio, sin exceder el plazo establecido para la Ejecución de PROCOMPITE, contra la emisión de los respectivos comprobantes de pago. 28.3 La adquisición de los bienes a ser entregados a los AEO, no requieren ser incorporados al patrimonio estatal conforme lo previsto en la Directiva N° 001- 2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, o normativa que la sustituya. 28.4 Los derechos de propiedad intelectual se rigen por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia siendo de competencia del INDECOPI, pudiendo ser objeto de protección a favor de los beneficiarios de acuerdo con lo señalado en el Plan de Negocio. Asimismo, en coordinación con el INDECOPI, los beneficiarios podrán participar de los distintos programas de promoción de la protección de la propiedad intelectual que desarrolla dicha institución;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021- PRODUCE, consigna que una vez liquidados los Planes de Negocio, el Gobierno Regional o Local, en un plazo no mayor de diez días hábiles, procederá a realizar la transferencia según las normas en materia de bienes en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, o normativa que la sustituya;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00004-2021-PRODUCE-DGDE, se aprueba la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DGDE, "Directiva General para la gestión y desarrollo de PROCOMPITE en Gobiernos Regionales y Locales señalando en el sub numeral 3 del numeral 6.4.3.3 Liquidación y transferencia definitiva, del número 6.4.3. Gestión y desarrollo de la Fase de ejecución, lo siguiente: "Agenda y debate en sesión la aprobación de la transferencia definitiva, o en su defecto observa y retorna dicho informe a la GDE para la subsanación de observaciones correspondientes y seguir con el proceso administrativo regular de la Entidad. Como resultado de este proceso, el Consejo Regional o Concejo Municipal, del Gobierno Regional o Local, emite el Acuerdo correspondiente (Formato N° 25. Acuerdo de transferencia definitiva de bienes);

Que, con Acuerdo de Concejo N° 032-2023-MPMN de fecha 05 de mayo del 2023, se aprueba el Presupuesto para la Implementación del PROCOMPITE 2023 de la Municipalidad Provincial de Mariscal



Nieto, con un presupuesto ascendente de S/. 8,000,000.00 soles, que será destinado al cofinanciamiento de planes de negocio ganadores de procesos concursables, en el marco de la Ley de PROCOMPITE;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 311-2023-A/MPMN de fecha 10 de noviembre del 2023 se aprueba la relación de los Planes de Negocio Ganadores del Fondo Concursable denominado PROCOMPITE 2023-I CONVOCATORIA, por el monto total de S/. 6'684,385.01 soles, correspondientes a la categoría A y B, siendo uno de los ganadores el Agente Económico Organizado- AEO, Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Social N° 092-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 02 de junio de 2026, resuelve Aprobar la Liquidación Técnica Financiera del Plan de Negocio denominado "Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Crianza de Cuyes en la Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", identificado con Código Único N° 2632019, ejecutado por Administración Directa, por un monto de inversión total de S/.235,212.10 (Doscientos treinta y cinco mil doscientos doce con 10/100 soles), correspondiente al monto cofinanciado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y S/ 103,587,73 (Ciento tres mil quinientos ochenta y siete con 73/100 soles) corresponde a la contrapartida ejecutada de la AEO;

Que, el "Acta de Acuerdos de Cofinanciamiento N° 013-2023-MPMN, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada", en la Clausula Sexta: Obligaciones del Gobierno Local (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), se establece: "(...) Realizar la Transferencia definitiva de la capacidad productiva adquirida a favor del AEO BENEFICIARIO, con la Resolución de Alcaldía correspondiente, siempre que el AEO BENEFICIARIO, haya cumplido con la Implementación cabal del PLAN DE NEGOCIO" ganador;

Que, con la Carta N° 14-2026-NPSL/PROCOMPITE /GDES/MPMN, se informa al Coordinador de PROCOMPITE, que conforme al marco normativo revisado, el AEO Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada, ha cumplido satisfactoriamente con los objetivos técnicos y financieros establecidos en el Plan de Negocio titulado " Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Crianza de Cuyes en la Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua ", evidenciando un uso adecuado y eficiente de los bienes cofinanciados. Asimismo, en atención a la evaluación administrativa realizada, se determina que se cumplen las condiciones establecidas para proceder con la transferencia definitiva de los bienes, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29337 y la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE y modificatorias. Por tanto, resulta Procedente iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para la transferencia definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 29337;

Que, con el Informe N° 542-2026-ZAPB-PROCOMPITE-GDES/GM/MPMN, de fecha 06 de mayo de 2026, el Coordinador de PROCOMPITE de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, remite la Carta N° 14-2026-NPSL/PROCOMPITE /GDES/MPMN, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el cual contiene el informe para transferencia definitiva de bienes – AEO Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada, para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente a la transferencia definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29337, por lo que a través del Informe N° 003517-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 09 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe Legal N° 687-2026-GAJ/GM/MPMN, de fecha 23 de junio del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleven la propuesta de la TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA AL AEO ASOCIACIÓN AGROPECUARIA GRANITO DE ARENA JAGUAY RINCONADA, con la propuesta productiva denomina "Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Crianza de Cuyes en la Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el importe S/ 208,212.10, soles por lo bienes (ACTIVOS FIJOS), conforme al detalle consignado en la Carta N° 14-2026-NPSL/PROCOMPITE /GDES/MPMN;

Que, a través con el Dictamen N° 01-2026-CODEST-MPMN, de fecha 13 de julio del 2026, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Social y Turístico, propone al Pleno de Concejo que es PROCEDENTE APROBAR mediante Acuerdo de Concejo Municipal, la propuesta de TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA AL AEO ASOCIACIÓN AGROPECUARIA GRANITO DE ARENA JAGUAY RINCONADA, con la propuesta productiva denomina "Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Crianza de Cuyes en la Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el importe S/. 208,212.10, soles por lo bienes (Activos Fijos);



En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 05 de Agosto del 2026, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la transferencia definitiva de la Capacidad Productiva al AEO Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada, con la propuesta productiva denominada "Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Crianza de Cuyes en la Asociación Agropecuaria Granito de Arena Jaguay Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, por el Importe S/. 208,212.10 soles, por los bienes en activos fijos; conforme el siguiente detalle:

Ítem	Concepto / Descripción de partidas	Unidad de Medida	Ejecutado	Valorizado(S/.)
1	Inversión Fija			
1.1	Inversión Fija Tangible			
1.1.3	Equipos			
1.1.3.1	Implementacion de Infraestructura de Infraestructura Galpones 77.49m2	Unidad	23	
	Alambre negro recocido N°16	Kg.	23	138
	Varilla de acero corrugado de 1/2"	Un.	230	10,925.00
	Piedra chancada de 1/2"	M3	30	3,000.00
	Arena gruesa	M3	45	4,500.00
	Cemento Portland tipo I (42.5 Kg)	Un.	506	15,787.20
	Ladrillo	Millar	11.4	26,220.00
	Tubo PVC de 2", para desagüe	Un.	23	379.5
	Tomillo autorroscante	Ciento	23	230
	Tubo cuadrado de 2" x 2", e=1.5mm	Un.	299	21,528.00
	Tubo rectangular de 2" x 1", e=1.5mm	Un.	345	19,320.00
	Calamina galvanizada 0.8 m x 3.6 m	Un.	805	23,345.00
	Cumbrera	Un.	138	4,664.40
	Malla electrosoldada plastificada	Rollo	46	10,488.00
	Listones de madera de 2"x 2" x 3.0 M	Un.	450	10,575.00
	Listones de madera de 2"x 1" x 3.0 M	Un.	360	4,212.00
	Motoguadña	Unidad	23	52,900.00
	TOTAL			208,212.10

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Oficina de PROCOMPITE, Gerencia de Administración, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE